



RADICADO	08001310501120240006600
DEMANDANTE	BAVARIA & CIA S.C.A.
DEMANDADO	JOSE DULCEY CABALLERO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto, se trata de un Proceso Especial de Fuero Sindical solicitando PERMISO PARA DESPEDIR POR JUSTA CAUSA al trabajador aforado JOSE DOLCEY CABALLERO perteneciente al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA EN BAVARIA Y DEMAS EMPRESAS CERVECERAS Y SIMILARES SINALTRACEBA S.I., estando pendiente pronunciarse acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26, 113 del CPLYSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la ley.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso Para Despedir, impetrada a través de apoderado judicial por la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A.** contra el señor JOSE DOLCEY CABALLERO.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al demandado **JOSE DOLCEY CABALLERO** y al presidente de la organización sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA EN BAVARIA Y**



DEMÁS EMPRESAS CERVECERAS Y SIMILARES SINALTRACEBA S.I., para **NOTIFICARLOS PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, **adjuntando** el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial, para que ejerzan su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, hagan entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA** identificado con C.C. No. 1.140.854.407 y T.P. No. 273.298 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia del presente proceso.

QUINTO: ENVÍESE dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación, el link respectivo de la invitación con el fin de llevar a cabo la audiencia única de trámite, en caso de realizarse a través del aplicativo LifeSize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ELKIN JESUS RODRÍGUEZ CAMPO
08001310501120240006600

KPTO